

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA, CAUCA

J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 025

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001- 2022-00018-00	AUTO CIVIL 091 - 092	BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ	ALINA ANACONA HIGON	3 DE MAYO DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2021), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

Auto civil : 91
Asunto : Admite demanda
Proceso : Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante : Brahiam Stivend Guevara Muñoz
Demandado : Alina Anacona Higon
Radicación: : 19392408900120220001800



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

O B J E T I V O

A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, con el fin de estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

C O N S I D E R A N D O

La demanda ejecutiva fue radicada el día 26 de abril de 2022 en el correo institucional del Juzgado, contra **ALINA ANACONA HIGON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 25479641, residente en la cabecera municipal de La Sierra Cauca e instaurado por **BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ**

A la demanda se anexa como título base del recaudo ejecutivo, la siguiente letra de cambio:

- ✓ Letra de cambio Nro. 1, por la suma de cuarenta y dos millones trescientos mil pesos (\$42'300.000), suscrita el 16 de febrero de 2017, para ser pagadero el día 24 de noviembre de 2020, en la localidad de La Sierra Cauca.

Título suscrito por y a cargo de la demandada, quien la acepta sin ninguna modificación o condición, a favor de Emigdio Narváez, quien a su vez en el reverso del documento, lo endosó en procuración para su cobro al hoy demandante **Brahiam Stivend Guevara Muñoz**. Además, ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 671 y ss. del Código de Comercio.

En razón al domicilio del demandado, lugar del cumplimiento de la obligación y cuantía de la demanda, este Despacho judicial es el competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 del C.G.P.

La precitada obligación es actualmente exigible. Por otro lado, el documento que la contiene se halla amparado por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la ejecutada y presta

Auto civil : 91
Asunto : Admite demanda
Proceso : Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante : Brahiam Stivend Guevara Muñoz
Demandado : Alina Anacona Higon
Radicación: : 19392408900120220001800

mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 *eiusdem*.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal De La Sierra Cauca**,

R E S U E L V E:

Primero. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALINA ANACONA HIGON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 25479641 y a favor del **BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ**, por las siguientes cantidades de dinero según la letra de cambio Nro. 1:

- 1.1. La suma de cuarenta y dos millones trescientos mil pesos (\$42'300.000), por concepto de capital.
- 1.2. La suma de dinero correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1. liquidados a la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 24 de noviembre de 2020.
- 1.3. La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley, sobre el capital descrito en el numeral 1.1. desde el 25 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo. - ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso al ejecutado, informándole que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente. Lo anterior en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Tercero. - RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado **BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ**, identificado con cédula Nro. 1.061.742.532 y portador de la T. P. Nro. 257.327 del C.S de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Auto civil : 91
Asunto : Admite demanda
Proceso : Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante : Brahiam Stivend Guevara Muñoz
Demandado : Alina Anacona Higon
Radicación: : 19392408900120220001800

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4690b23f006e5680f985b59c9b202a24d3a8a86fbf31fb07ccbe51d97a830d33

Documento generado en 03/05/2022 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>